**REGLAMENTO PARA LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 13, 33, fracción I, inciso b, 162, 163, 169 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, siendo obligatoria su observancia general por contener disposiciones de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2.** El objetivo de este reglamento es regular la integración, organización y funcionamiento de los Organismos de Colaboración en el Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.** Son encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento:

a) El Ayuntamiento;

b) El C. Presidente Municipal;

c) El C. Secretario de Desarrollo Social;

d) El C. Director de Atención y Vinculación Ciudadana, y,

e) Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.

**ARTÍCULO 4.** Durante el período de duración del Gobierno Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social tendrá la facultad de integrar los Organismos de Colaboración que sean convenientes, dependiendo de las necesidades sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN

**ARTÍCULO 5.** Se entenderá por Organismos de Colaboración aquellas instancias de participación ciudadana de carácter honorífico que se crean por el Ayuntamiento para el estudio, asesoría y propuesta de solución de los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio.

**ARTÍCULO 6.** Los ciudadanos que integren los Organismos de Colaboración desempeñarán su función en forma honorífica pues no percibirán remuneración alguna por sus tareas o labores.

**ARTÍCULO 7.** Los Organismos de Colaboración se integrarán conforme los sectores que determine la Autoridad Municipal dentro del territorio del municipio de Monterrey, mediante el siguiente procedimiento:

I. CONVOCATORIA: La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana según el sector que corresponda, convocará mediante la entrega de invitaciones a los ciudadanos que pretendan integrar los Organismos de Colaboración. En la invitación se indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración, así como los requisitos para participar en la misma.

II. JUNTA DE INTEGRACIÓN: Esta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la convocatoria, la cual no podrá ser inferior a seis personas.

La junta de integración será presidida y dirigida por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.

III. SELECCIÓN DE INTEGRANTES: Los Organismos de Colaboración se integrará con un máximo de diez, los cuales serán designados de entre los ciudadanos que asistan a la junta de integración.

Los integrantes propuestos deberán reunir los requisitos de selección que señala el Artículo 8 de este ordenamiento.

IV. ACTA DE INTEGRACIÓN: Concluida la designación de los ciudadanos que integran los Organismos de Colaboración, se levantará el acta de integración, la cual será firmada por el servidor público que dirigió la junta y por los integrantes designados.

La información mínima que contendrá el acta de integración será la siguiente:

a) Lugar, hora y fecha de celebración de la junta de integración;

b) Nombre, domicilio y firma de los habitantes o vecinos que asistieron a la reunión;

c) Nombre y firma de las personas que fueron designadas como miembros de los Organismos de Colaboración,

d) Nombre y firma del servidor público que dirigió la reunión de integración; y,

e) Sello oficial de la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.

V. CAPACITACIÓN: La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana señalará a los integrantes el lugar y la fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.

VI. TOMA DE PROTESTA: Recibida por parte de la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana el acta de integración respectiva, se citará a los integrantes de los Organismos de Colaboración para tomar protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad.

**ARTÍCULO 8.** Son requisitos de selección de los integrantes de los Organismos de Colaboración los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano y mayor de edad;

b) Ser vecino del municipio de Monterrey, debiendo acreditarlo con la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte vigente;

c) No desempeñar cargo de voluntario dentro del algún programa municipal;

d) Tener disponibilidad de tiempo para atender los asuntos que surjan;

e) Tener reconocida honorabilidad y espíritu de servicio;

f) No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio; y,

g) No formar parte de órganos directivos de partidos políticos.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN

**ARTÍCULO 9.** Los Organismos de Colaboración tendrán las siguientes facultades:

a) Colaborar con las dependencias municipales y representar ante los mismos a los vecinos y/o habitantes del Municipio de Monterrey;

b) Promover las formas en que los vecinos y/o habitantes del Municipio de Monterrey podrán participar en los planes y programas del Gobierno Municipal;

c) Hacer llegar a través de la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana, sus opiniones respecto de la elaboración, revisión o modificación de los Reglamentos Municipales;

d) Presentar ante la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana el estudio, asesoría y las propuestas de la solución a los problemas que afectan a la comunidad en las diferentes materias que son atribución del Municipio; y,

e) Informar a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana de las deficiencias en los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal u otras autoridades Estatales o Federales.

**ARTÍCULO 10.** Son obligaciones de los Organismos de Colaboración:

a) Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la realización de planes, programas y proyectos Municipales;

b) Difundir el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y proyectos que se lleven a cabo por la Autoridad Municipal;

c) Dar a conocer a la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana las necesidades sociales y problemas de la comunidad y proponer alternativas de solución a los mismos;

d) Reunirse en junta ordinaria semestralmente y en las extraordinarias necesarias para atender sus asuntos;

e) Levantar actas de las juntas e integrar un expediente;

f) Aprobar en las juntas, la forma en que se aplicarán los recursos que se pretendan aplicar para realizar acciones de beneficio comunitario;

g) Presentar ante la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana el informe del avance de los proyectos y programas;

h) Coordinarse con la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana cuando se traten asuntos relevantes, para la toma de decisiones al respecto.

**ARTÍCULO 11.** Los Organismos de Colaboración tienen prohibido responder a intereses políticos, religiosos y económicos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS

DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN

**ARTÍCULO 12.** Para una eficiente organización y una mejor distribución de las tareas que le son propias, los Organismos de Colaboración podrán integrar comisiones, las cuales se formarán por tres miembros. La finalidad de éstas será la de atender en forma específica las necesidades sociales detectadas.

Las Comisiones mínimas en las que se distribuirá el trabajo serán las siguientes:

a) Apoyo a la economía familiar;

b) Asesoría Jurídica;

c) Bienestar social;

d) Infraestructura y Servicios Públicos; y,

e) Seguridad.

**ARTÍCULO 13.** Al frente de cada Comisión estará un representante, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a juntas ordinarias y extraordinarias;

b) Presentar ante los integrantes de los Organismos de Colaboración, los proyectos específicos de trabajo que correspondan a su comisión; y,

c) Las demás que le señale este reglamento, los integrantes de los Organismos de Colaboración y en su caso la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS

DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN

**ARTÍCULO 14.** Las actividades y desarrollo de las funciones de los integrantes de los Organismos de Colaboración serán evaluadas por la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana.

**ARTÍCULO 15.** La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana recibirá el informe de actividades y emitirá un resultado de la verificación de los datos contenidos en éste.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 16.** Cualquier integrante de los Organismos de Colaboración podrá presentar ante éste, por escrito y en una junta, su renuncia.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana, podrá proponer en las juntas de los Organismos de Colaboración, la remoción de alguno o algunos de sus integrantes, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas;

b) Cuando legalmente se encuentren impedidos;

c) Cuando de la evaluación de actividades derive una deficiente actuación del responsable de alguna de las comisiones;

d) Por aprovecharse de su misión para realizar acciones con fines políticos, religiosos y económicos;

e) Por defunción; y,

f) Por cambio de domicilio, si este se ubica fuera del territorio del sector en el que fue designado.

**ARTÍCULO 18.** En todo caso, se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar su dicho; transcurrido dicho plazo, la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana emitirá el acto procedente.

**ARTÍCULO 19.** La Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana podrá determinar la disolución de los Organismos de Colaboración:

a) Cuando se haya cumplido el objetivo de los proyectos específicos para el cual fueron creados;

b) Ante la negativa de la mayoría de sus integrantes a continuar en el mismo, debiéndose llevar a cabo su reestructuración a través del procedimiento señalado para su integración, en el cuerpo del presente reglamento;

c) Por la existencia de conflictos personales entre sus integrantes que hagan imposible u obstaculicen el buen funcionamiento; y,

d) Cuando por cualquier motivo no cumplan con su finalidad, en cuyo caso se otorgará audiencia a los interesados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 20.** La persona que tenga alguna inconformidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación del presente reglamento, podrá agotar el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REVISIÓN Y CONSULTA DE ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 21.** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 22.** Para lograr el propósito anterior la Dirección de Atención y Vinculación Ciudadana recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con este reglamento, las mismas serán enviadas a la Secretaria del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de los Comités de Acción Comunitaria, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de marzo de 2011, y las demás disposiciones que contravengan el presente reglamento.